



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 095-2005-Q/TC
LIMA
SAÚL BENDEZÚ
VELARDE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2005

VISTO

El recurso de queja presentado por don Saúl Bendezú Velarde; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra el auto que, en segunda instancia, confirmó la improcedencia de la consulta formulada por el recurrente; por lo que, haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por esta consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTHRIGOYEN
GARCÍA TOMA**

Alvarelli
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)